

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN JD No.23
26 de abril de 2018

“POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE EL PERÍODO DE DESACATO DE TREINTA (30) DÍAS EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO MANUALES SE EMPIECE A CONTAR A PARTIR DEL INGRESO DE LAS BOLETAS EN EL SISTEMA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 34 de 28 de julio de 1999, se creó la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como una entidad descentralizada del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y en el manejo de su patrimonio e independencia en el ejercicio de sus funciones, sujeta a política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno.

Que es responsabilidad del Órgano Ejecutivo la reglamentación de las leyes con miras a brindar a la ciudadanía la seguridad en lo relativo a la circulación en las vías públicas y autopistas, así como en las vías de acceso; a fin de facilitar la fluidez en el tráfico vehicular en las vías y con el máximo de garantías para toda la ciudadanía en general, incluyendo la experticias comprobadas que deben poseer los conductores en la República de Panamá.

Que en atención a dicha facultad el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, aprobó el Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, que adopta el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.

Que están facultados para imponer boletas por infracciones las siguientes personas: los Directores Provinciales e inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y los inspectores de Operaciones de la Policía Nacional.

Que el Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, contempla en el artículo 241, las sanciones pecuniarias aplicables a quienes incurran en faltas o infracciones de tránsito establecidas en el Reglamento de Tránsito.

Que las Infracciones de Tránsito, descrita como Boleta por Infringir el Reglamento de Tránsito, en la misma se describe las generales del infractor, las generales del vehículo, lugar de la infracción, nombre del inspector, número y fecha de la infracción cometida y las boletas chicles se imponen directamente a la placa del vehículo mas no al conductor, por infracciones establecidas en el Reglamento de Tránsito. Cabe resaltar que este tipo de boletas toman varios días para ser ingresada por lo que no aparece automáticamente reflejada en el sistema de infracciones menores.

Que el Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, contempla en el artículo 239 y 240 que al no cumplir la sanción impuesta por una infracción de tránsito en un periodo de treinta (30) días, el monto de la multa se gravará con un recargo adicional del diez por ciento (10%) y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procederá a suspender y retener la

Panamá, De _____ De 20 ____

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Secretario General

certifico que lo anterior es fiel copia de su original



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

licencia de conducir. La suspensión se mantendrá hasta tanto el infractor cumpla con la totalidad de la sanción impuesta, incluyendo el monto por recargo.

Que mediante el sistema de SERTRACEN de la Autoridad, se ingresan al sistema las boletas impuestas a los usuarios que incurrir en infracciones al Reglamento de Tránsito, por tanto, a fin de determinar aplicar lo establecido en los artículo 239 y 240 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, se requiere establecer como parámetros para el sistema, a fin de determinar cuándo se inicia el computo de los treinta (30) días para que se dé el recargo adicional del diez por ciento (10%).


Que en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis (26) de abril de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, consideró la resolución por la cual se establece el período de desacato de treinta (30) días en las infracciones de tránsito manuales se empiece a contar a partir del ingreso de las boletas en el sistema de la autoridad del tránsito y transporte terrestre, la cual fue aprobada por parte de los miembros de la Junta Directiva y existiendo un quórum de once (11) de los diecisiete (17) miembros de la junta con derecho a voto, se emitió una votación por unanimidad, detallado de la siguiente manera:

| Nombre | Institución | A favor | En contra | Abstención |
|------------------|---|---------|-----------|------------|
| Dennis Allen | Ministerio de Gobierno | | | |
| Yessenia Ríos | Designada por el Ministerio de Obras Públicas | ✓ | | |
| Arlette Mendieta | Ministerio de Comercio e Industria | ✓ | | |
| Mariano Mena | Órgano Ejecutivo | ✓ | | |
| Carlos Santana | Órgano Ejecutivo | | | |
| Julio Solís | Cámara Nacional de Transporte de Carga | ✓ | | |
| Moises Forzythe | Representante de los Usuarios de Transporte | ✓ | | |
| Kadhir Sheffer | Representante de los Usuarios de Transporte | ✓ | | |
| Gilberto Soto | Cámara Nacional de Transporte | ✓ | | |
| Armodio Wong | Cámara Nacional de Transporte | ✓ | | |
| Dionisio Ortega | Cámara Nacional de Transporte | ✓ | | |

Por lo antes expuesto, se hace necesario establecer, el momento en que inicia el cómputo de los treinta (30) días para que se dé el recargo adicional del diez por ciento (10%), a fin de que los usuarios concurren a la institución a cancelar sus deudas provenientes de las infracciones menores al Reglamento de Tránsito en que han incurrido y evitar con ello el desacato y que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre proceda a suspender y retener la licencia de



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifico que lo anterior es fiel copia de su original


 Secretario General

Panamá, _____ De _____ De 20 _____

conducir en cumplimiento de lo establecido en los artículo 239 y 240 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: ESTABLECER que el período de desacato de treinta (30) días en las infracciones de tránsito, se empieza a contar a partir del ingreso de las boletas en el sistema de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 2: Esta resolución comenzará a regir a los treinta (30) días calendarios, a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

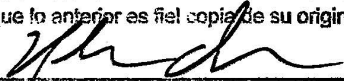
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 y normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DENNIS ALLEN
Presidente


JULIO GONZÁLEZ
Secretario

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original


Secretario General

Panamá, _____ De _____ De 20 _____

